



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4<sup>a</sup>



Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

" IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA. "

OTORGADA POR:

JORGE IVAN IGLESIAS CASTILLO

JORGE IVAN IGLESIAS BALAREZO

CARLOS ANDRES IGLESIAS BALAREZO

CUANTIA: USD. 1000

P.R. DI 5 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece de mayo del año dos mil cinco, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: JORGE IVAN IGLESIAS CASTILLO, casado, JORGE IVAN IGLESIAS BALAREZO, soltero, y CARLOS ANDRES IGLESIAS BALAREZO, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a

quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: doctor JORGE IVAN IGLESIAS CASTILLO, casado; JORGE IVAN IGLESIAS BALAREZO, soltero; y, CARLOS ANDRES IGLESIAS BALAREZO, soltero; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.- En consecuencia con la voluntad hecha libremente, y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se le denominará simplemente como LA COMPAÑIA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de los Socios adoptada con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: la prestación de servicios profesionales en las áreas de: contabilidad, auditoria, laboral, tributaria, actualización y capacitación profesional, servicios de asesoría a personas naturales y jurídicas.-

Asesoramiento financiero y de inversiones dentro y fuera del país.- Realizará peritajes, cálculos actuariales y exámenes de auditoria, integrales o parciales de entes contables y emitirá sus informes.- Realizará actividades relacionadas con la administración de empresas, marketing, finanzas y economía.- Inclusive podrá dedicarse a la investigación y desarrollo en ciencias biológicas, manejo y estudio de impacto ambiental, asesoría en áreas de desarrollo sustentable y ecoturismo, capacitación y actualización en el área de las ciencias biológicas.- Podrá también comprar, vender, arrendar, permutar bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá importar y exportar, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para su fin principal. Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan similar objeto social.- Podrá asumir contratos de franquicias, pudiendo con este propósito celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes para el adecuado cumplimiento de sus fines; Podrá ser socio o accionista de cómo nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse y que sean



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

afines a su objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (Leasing Financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve quión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de UN MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en UN MIL PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. ARTICULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO OCTAVO: DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

Presidente de la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos;
- c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones;
- d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General;
- e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios,
- g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social;
- h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
- i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía;
- j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las

causales establecidas por la ley; k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; l) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- El Presidente y Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

por el Presidente y Gerente de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar

ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACION.- A mas de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y estos estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

de la Compañía o en su defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y a su falta se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y a estos estatutos; b)

MA

Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos estatutos; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de DOS AÑOS. ARTICULO VEGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la misma. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

compañía; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j) En general ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios

para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO  
QUINTO: DE LA FISCALIZACION. REPARTO DE UTILIDADES,  
EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO  
VIGÉSIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización  
de la compañía estará a cargo de la Junta General de  
Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un  
comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio  
económico para el mejor cumplimiento de este cometido.  
ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-  
Las utilidades se repartirán a los socios en proporción  
a sus participaciones sociales debidamente pagadas.  
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- La  
compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá  
a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de  
diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA  
LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal,  
hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por  
ciento del capital social; en cada ejercicio económico  
la compañía segregará de las utilidades líquidas y  
realizadas un cinco por ciento para este efecto.  
CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO  
TRIGÉSIMO: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello  
que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas  
contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y  
reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se  
otorra la escritura pública de constitución de la



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los Socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en UN MIL participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PART.
<i>Iván Iglesias Castillo</i>	\$ 800.00	\$ 800.00	- 000 -	800
<i>Jorge Iglesias Balarezo</i>	\$ 100.00	\$ 100.00	- 000 -	100
<i>Andrés Iglesias Balarezo</i>	\$ 100.00	\$ 100.00	- 000 -	100
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,000.00</b>	<b>\$ 1,000.00</b>	<b>- 000 -</b>	<b>1.000</b>

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores las pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito a la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL". los socios señores JORGE IVAN Y CARLOS ANDRES IGLESIAS BALAREZO pagan cada uno de ellos el CIEN POR CIENTO del capital que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante; y, el socio señor doctor JORGE IVAN IGLESIAS CASTILLO mediante el aporte en especie de un bien mueble denominado "ESTACION

*[Handwritten mark]*

TRIPERSONAL DE TRABAJO» con superficie en melamínico color sapelli, cada una con soporte de teclado, soporte de CPU, cajonera metálica grande de tres gavetas, avaluada en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la misma que el señor Jorge Iván Iglesias Castillo transfiere a favor de la compañía, sin reserva de ninguna clase.- De igual forma todos los socios aceptan y aprueban el avalúo del bien mueble que es materia del aporte por parte del socio señor Jorge Iván Iglesias Castillo. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Nómbrase como GERENTE GENERAL de la compañía al señor Doctor JORGE IVAN IGLESIAS CASTILLO y como PRESIDENTA de la misma a la señora YOLANDA MARIA BALAREZO ZAMBRANO. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Cualesquiera de los socios fundadores, así como el Doctor NELSON TROYA PAZMIÑO, quedan facultados para que, a nombre de la compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil del cantón, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000009

demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor NELSON TROYA PAZMINO, portador de la matricula profesional número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

SR. JORGE IVAN IGLESIAS CASTILLO

C.C. 030001541-9

X

SR. CARLOS ANDRES IGLESIAS BALAREZO

C.C. 1710733138

X

SR. JORGE IVAN IGLESIAS BALAREZO

C.C. 1710733112

Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto del Cantón Quito.-  
ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.-

CIUDADANIA 171073311-E  
 IGLESIAS BALAREZO JORGE IVAN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 10 SEPTIEMBRE 1979  
 004-C-0051-02517-M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980  
  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E133912222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 JORGE IVAN IGLESIAS  
 YOLANDA MARIA BALAREZO  
 QUITO 20/03/2003  
 20/03/2015  
 REN 0554667  
  
 PULGAR DERECHO

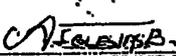
13.05.2005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 177-0000 NUMERO 1710733112 CEDULA  
 IGLESIAS BALAREZO JORGE IVAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 SANTA PRISCA QUITO CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA  
  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 176-0000 NUMERO 1710733138 CEDULA  
 IGLESIAS BALAREZO CARLOS ANDRES  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 SANTA PRISCA QUITO CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA  
  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANIA 030001541-9  
 IGLESIAS CASTILLO JORGE IVAN  
 CANAR/CANAR/CANAR  
 13 MARZO 1946  
 001-0034-00099-M  
 CANAR/CANAR  
 CANAR 1946  
  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V334412242  
 CASADO YOLANDA MARIA BALAREZO Z.  
 SUPERIOR CONTADOR  
 VICTOR IGLESIAS  
 DORA CASTILLO  
 QUITO 20/03/2003  
 20/03/2015  
 REN 0554614  
  
 PULGAR DERECHO  
 13.05.2005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171073313-8  
 IGLESIAS BALAREZO CARLOS ANDRES  
 16 NOVIEMBRE 1.980  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 09 B 074 03874  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 81  
  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4333V3222  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE IVAN IGLESIAS  
 YOLANDA MARIA BALAREZO  
 QUITO 24/03/99  
 24/03/2011  
 0316296  
  
 PULGAR DERECHO



BANCO DEL PICHINCHA CA. 0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de mayo del 2005

Mediante comprobante No. 414593797, el (la) Sr. JORGE IVAN IGLESIAS BALAREZO CON CI. 1710733112 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE IVAN IGLESIAS BALAREZO	US.\$.	100.00
CARLOS ANDRES IGLESIAS BALAREZO	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: POR EL MONTO NO GENERA INTERESES

Atentamente, A. AG. ALAMEDA 0300 925195 JIMMY LAYAN L. JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7051082

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** TROYA PAZMINO NELSON OSWALDO

**Fecha de Reservación:** 04/05/2005 15:40:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General

HASTA...



**DR. JAIME AILLON ALBAN**

**NOTARIA CUARTA...AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

0000011

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA" OTORGADO POR JORGE IVAN IGLESIAS CASTILLO; JORGE IVAN IGLESIAS BALAREZO; CARLOS ANDRES IGLESIAS BALAREZO: debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil cinco.-



*[Handwritten signature of Dr. Jaime Aillon Alban]*  
DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito - Ecuador

**RAZON:** Tomé nota de la Resolución No.05.Q.IJ. 2151, de tres de junio del año dos mil cinco, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día martes siete de junio del año dos mil cinco.-

*[Handwritten signature of Dr. Jaime Aillon Alban]*  
DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito Ecuador

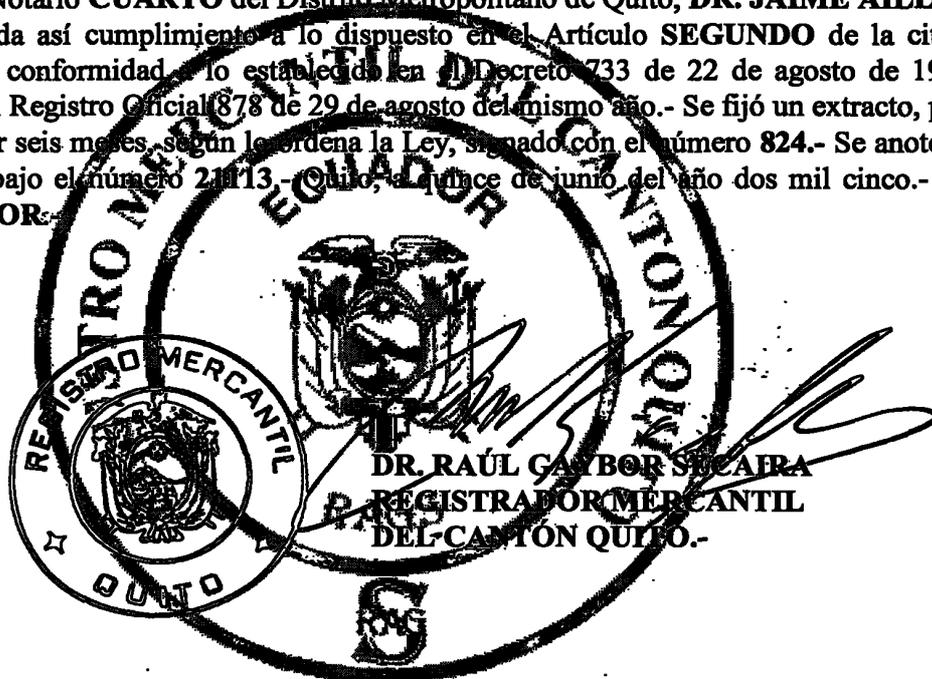


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de junio del 2.005, bajo el número **1400** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IVAN IGLESIAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de mayo del 2.005, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **824**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21113**.- Quito, a quince de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR:**



RG/ig.-